

ESTATUTOS
“CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA REGION
METROPOLITANA“
- SIDECO A.G.-

TITULO	Página
TÍTULO I	
DEL NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO	3
TITULO II	
OBJETO	4
TITULO III	
DE LOS SOCIOS	6
TITULO IV	
DE LA ASAMBLEA	8
TITULO V	
DEL DIRECTORIO	10
TITULO VI	
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE	13
TITULO VII	
DEL TESORERO	14
TITULO VIII	
DE LOS ORGANOS DE CONTROL	15
TITULO IX	
DEL GERENTE	16
TITULO X	
DEL PATRIMONIO	17
TITULO XI	
DISOLUCIÓN DE SIDECO	18

TÍTULO I
DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º La “Asociación Gremial Nacional de Dueños de Establecimientos Comerciales – SIDECO -”, se denominará en adelante “Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Región Metropolitana Asociación Gremial, y podrá actuar también bajo la sigla o denominación “SIDECO A.G.” o “SIDECO”. Esta se regirá por estos estatutos, y por las normas del decreto Ley 2.757 de 1979, y sus modificaciones posteriores, y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las leyes pertinentes del derecho común chileno.

Artículo 2º Su duración será indefinido. Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo formar Comités y abrir oficinas en cualquier lugar del país y de celebrar reuniones válidas de sus organismos y tomar acuerdos del mismo carácter en cualquier lugar del territorio nacional.

TÍTULO II

MISION

- Artículo 3° La Misión de la “Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Región Metropolitana Asociación Gremial” en adelante “SIDECO” es:
1. La defensa de la actividad comercial, reconociendo la diversidad de quienes la ejercen y entendiendo como necesario para el desarrollo de una sociedad libre, la coexistencia de empresas pequeñas, medianas y grandes, que interactúen respetando sus legítimos espacios económicos dentro de una competencia leal.
 2. El estudio de todos los asuntos que afecten al comercio, los servicios y el turismo en sus distintas ramas y especialmente en lo que se refiere a la preparación o aplicación de leyes, decretos y reglamentos y a la formación o ampliación de mercados y la difusión de estos estudios o de informaciones de utilidad para sus asociados, con el fin de formar una conciencia nacional clara sobre la importancia del comercio, sus problemas y la política requerida para su expansión y el mejor servicio del consumidor.
 3. Procurar la promoción del desarrollo, racionalización y protección de la actividad común y de las conexas a la misma.

OBJETO

- Artículo 4° La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Región Metropolitana Asociación Gremial en adelante “SIDECO”, tiene por objeto:
1. La acción de subsidiaridad del Gremio, a través de:
 - a) Representatividad
La representación de los asociados ante los poderes públicos, entidades de educación superior y ante toda clase de funcionarios, asociados y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
 - b) Servicios
El estímulo y orientación de las labores educacionales destinadas al perfeccionamiento y progreso de las actividades de los asociados, procurando la capacitación de estos y de sus colaboradores, en todos los rubros y funciones que requiere la marcha de sus establecimientos. Cuando sea el caso, postular a programas de fomento productivo y ofrecer servicios de apoyo a entidades públicas, u otras con elaboración de estudios, informes, estadísticas, procesamiento de datos, etc.

Artículo 5° En las sesiones de SIDECO, no podrá tratarse cuestiones de nacionalidad, de religión o de política, salvo que éstas interfieran en ellas

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 6°

Los socios podrán ser activos y honorarios

1. Son socios activos las personas naturales o jurídicas establecidas en Chile, cuyas actividades se relacionan directa o indirectamente con el comercio, servicios de carácter mercantil y turismo, que sean aceptados por el Directorio y paguen las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los presentes estatutos. Los socios activos podrán participar en las Asambleas y reuniones generales o sectoriales de SIDEKO, concurriendo personalmente o por medio de sus representantes legales o especiales. Los socios activos tendrán derecho a voz y voto, y a ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones y representaciones de la institución, así como a los servicios e informaciones de la misma. Para incorporarse a SIDEKO, el interesado deberá presentar una solicitud, que será calificada por el Directorio, en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud. La solicitud podrá ser aprobada o rechazada sin expresión de causa.

2. Son socios honorarios, las personas a quienes el Directorio confiera tal calidad en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestado a SIDEKO. Tendrán derecho a voz en las asambleas y reuniones generales de la institución. Los socios honorarios no serán considerados para todos los efectos de computar el quórum para las asambleas de la institución.

Artículo 7°

La Asamblea General fijará anualmente los valores, modalidades y períodos de pago, que pagarán los asociados para contribuir al financiamiento, mantenimiento y actividades de la institución. Los cuales deberán ser ingresados a la Caja de SIDEKO, en el período correspondiente. En forma genérica se define los siguientes tipos de aporte:

- Cuota social de Incorporación, es un valor que deberá cancelar por una única vez, toda persona que ingresa como afiliado a la institución.
- Cuota social ordinaria, es una tabla de valores trimestrales, que todo socio debe aportar a la institución.
- Cuota social extraordinaria, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades especiales, la asamblea, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, podrá establecer e imponer cuotas extraordinarias.

El atraso por más de noventa días en el pago de la cuota que corresponda, constituirá al socio en mora y suspenderá ipso facto todos los derechos del asociado como tal. En consecuencia no

podrán ejercer derecho alguno y sus representantes quedarán inhabilitados para participar en cualquier votación como también para ser candidatos a cargo alguno, intertanto el socio se encuentre en mora.

Trascurrido un año desde que el socio se encuentre en mora, perderá ipso facto su calidad de socio y se le borrará de los registros sociales.

Artículo 8°

Son obligaciones y derechos de los socios:

1. Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas de buena fe.
2. Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar con las labores de la institución, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y desempeñar los cargos y comisiones que se les encomiende.
3. Pagar las cuotas que se acuerden, conforme a lo previsto en estos estatutos.
4. Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes que permitan su individualización para los fines de esta Asociación Gremial, y dar aviso cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales que alteren las anotaciones del Registro.
5. Aprobar o rechazar el aporte de cuotas extraordinarias.

Artículo 9°

El Directorio podrá, en los casos que se señalan, adoptar respecto de los asociados las medidas disciplinarias de amonestación verbal, censura por escrito, suspensión hasta por seis meses y expulsión. Para aplicar medidas disciplinarias a un socio se requerirá el acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta, en razón de las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave de lo prescrito en el artículo 8°
2. Comprometer gravemente los intereses y prestigio de SIDEKO:
 - a) Atribuyéndose falsamente la representación indebida ante autoridades o a través de declaraciones en medios de comunicación social.
 - b) Falsedad u omisión con relación a sus actividades comerciales o antecedentes presentadas por el socio ante SIDEKO.

El acuerdo del Directorio tendiente a tratar la exclusión de un socio, se resolverá en la próxima reunión ordinaria que se celebre

a la fecha de que ocurrieran los hechos que la motiven. Requerirá en todo caso el acuerdo de dos tercios de los directores presentes en la sesión. En caso que éste decida su exclusión, le será comunicada dicha resolución a través del envío de una carta certificada. Una vez notificado, el socio tendrá un plazo de diez días hábiles para solicitar la reconsideración de la medida, lo cual será resuelto por el Directorio, en una sesión especialmente convocada para ese efecto, con el mismo quórum señalado en el inciso primero. Lo que se resuelva en ésta no será susceptible de recurso alguno y le será notificada al socio por medio de carta certificada.

Artículo 10° La afiliación y desafiliación es un acto voluntario de todos y cada uno de los socios. Sin embargo el socio que desee retirarse de SIDECO, deberá presentar una carta de Renuncia al Directorio, el cual la verá en la próxima sesión que celebre a la fecha de presentación de la referida carta.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

Artículo 11° La asamblea de SIDECO la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, todos aquellos que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la Entidad, sus objetivos y actividades, además de las que las señalan específicamente estos Estatutos. Las asambleas se podrán celebrar en cualquier punto o lugar del país.

Artículo 12° La citación a las Asambleas se hará mediante carta personal, comunicación electrónica o cualquier otro medio apto para producir fe, dirigida a cada uno de sus integrantes con diez días de anticipación, a lo menos. La Asamblea podrá ser convocada en primera y segunda citación. Si a la hora fijada para la reunión de la Asamblea en primera citación no hubiere el quórum señalado, ésta podrá celebrarse en segunda citación con los miembros que asistan en la hora previamente establecida para ello, debiendo mediar entre la primera y segunda citación un mínimo de una hora. Los asociados podrán concurrir a las asambleas en forma personal o con poder a un representante. El quórum para reunirse será del 51 por ciento de los socios activos y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes o representados.

Artículo 13° La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, con el objeto de preocuparse de:

1. Pronunciarse sobre la Memoria y Balance Anual que haya sido previamente conocido por el directorio.

2. Elegir a los miembros del Directorio con la frecuencia prevista en estos estatutos.

3. Designar a dos Inspectores de Cuenta, los que deben ser elegidos entre los socios no Directores, que durarán 1 año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

4. Acordar y fijar los valores, modalidades y períodos de pago, que pagarán los asociados para contribuir al financiamiento, mantenimiento y actividades de la institución conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de los presentes Estatutos, lo que también podrá hacerse en Asamblea Extraordinaria.

5. Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los Estatutos.

6. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo tratándose de las materias especialmente reglamentadas en estos mismos estatutos.

Artículo 14°

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente por citación del Presidente, por acuerdo del Directorio, o a petición escrita de a lo menos un 25% de los socios, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

Artículo 15°

Serán materia de Asamblea Extraordinaria:

1. La reforma de Estatutos

2. La disolución de SIDECO

3. La Afiliación o desafiliación a cámaras, federaciones o confederaciones gremiales El quórum para adoptar acuerdos respecto a los números 1 y 3 será por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio presentes en la asamblea.

El quórum para adoptar acuerdos respecto al número 2 será por acuerdo de la mayoría de los afiliados.

Para estos efectos de los números 2 y 3 la votación que se realice tendrá el carácter de secreto.

Artículo 16°

La Dirección General de SIDECO, la ejecución de programa y la administración de sus intereses estará a cargo de un Directorio de 4 miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, más el Past-President que tendrá derecho a voz y voto. Con el ánimo de incrementar la agremiación y mejorar los servicios a los socios, el Directorio fomentará la creación de comités territoriales y

sectoriales. Los presidentes de estos comités a petición del Directorio, podrán asesorarlo e ilustrarlo en aquéllas temáticas territoriales o sectoriales que les son propias. Estas opiniones no obligan al Directorio. En el mismo espíritu, el Directorio queda facultado para llamar a sus reuniones a uno o varios presidentes de Comités en dónde éstos actuarán como directores adjuntos pero sin derecho a voto. Dependiendo del número de Comités y con el propósito de agilizar, facilitar y ordenar las comunicaciones, el Directorio podrá proponer la creación de un Consejo de presidentes destinado a asesorarlo e ilustrarlo para la mejor marcha de la Institución.

La opinión de este Consejo no será vinculante ni obliga al Directorio. El Consejo será presidido por el Presidente de la Institución ya sea por el titular o por el que esté en ejercicio

- Artículo 17°** El Directorio podrá nombrarles reemplazantes a los directores que cesen sus funciones antes de terminar su período, los que deberán ser ratificados por la primera Asamblea Ordinaria siguiente y duraran por el plazo que faltare al Directorio reemplazado.
- Artículo 18°** El Directorio se constituirá en la primera sesión que celebrará, después de la asamblea ordinaria en que se haya hecho elección de Directores, designando entre si, por votación directa:
1. Un Presidente
 2. Un Vicepresidente que será presidente alterno
 3. Un Secretario General
 4. Un Tesorero
- Artículo 19°** El Directorio sesionará por lo menos 6 veces al año, o en cualquier otra ocasión en que lo cite el Presidente o lo solicite un mínimo de 2 directores, con un quórum mínimo de 3 miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá el voto del presidente.
- Artículo 20°** El Director que haya faltado sin causa justificada a más de cuatro sesiones de directorio en forma consecutiva, cesará en su cargo, a menos que haya sido previamente autorizado
- Artículo 21°** Las funciones y atribuciones del Directorio son las siguientes:
1. Dirigir las actividades de SIDEKO a través de sus organismos internos en forma de que sus finalidades y objetivos a que se refieren los artículos 3° y 4°, sean debidamente cumplidas.
 2. Preocuparse de que se ejecuten los acuerdos de las asambleas y fijar la línea de acción de la institución en general.

3. Interpretar estos Estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como dictar normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en estos Estatutos o en la legislación sobre la materia. En caso de dictarse estas normas, deberá darse cuenta de ellas a la asamblea en la primera sesión que celebre, la que podrá ratificarlas, modificarlas o derogarlas. Todo esto, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de los Tribunales de Justicia.

4. Dirigirse a los Poderes Públicos y hacer publicaciones o declaraciones en representación de SIDECO y sus socios, fijando su línea de acción en cada caso que exija una definición.

5. Citar a reuniones de asamblea y determinar el objeto de la respectiva convocatoria.

6. Acordar el nombramiento, separar y fijar remuneraciones y funciones a propuesta del Presidente al Gerente, asesores y demás funcionarios y personas que presten sus servicios en la Institución.

7. Decidir sobre la admisión de nuevos socios.

8. Proponer a la asamblea las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que deberán pagar los asociados, así como los periodos de pago y los mecanismos de reajustes de las mismas.

9. Velar por la ética gremial y comercial de los asociados pudiendo censurar de oficio, a quienes vulneren las normas de la ética profesional y gremial razonablemente entendidas. Acordada la censura, el Directorio podrá aplicar sanciones y amonestaciones, suspensión no superior a 6 meses y expulsión. La censura solo procederá previa notificación y audiencia del acusado y del acuerdo que la imponga, así como la sanción, éste podrá apelar a la asamblea en la primera sesión que ésta celebre después de la aplicación de la medida.

10. Dictar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la institución.

11. Nombrar los representantes que tenga derecho a designar la institución en organismos públicos, fiscales, semi-fiscales, gremiales o privados, estableciendo sus obligaciones y deberes.

12. Proponer a la asamblea la afiliación o desafiliación a Cámaras, Federaciones o Confederaciones en los casos que las leyes y estos Estatutos lo permitan.

13. Dar cuenta por lo menos una vez al año a la asamblea de las principales actividades gremiales de la Institución y presentar un Balance anual, confeccionado y firmado por un contador habilitado. Dicho balance, una vez aprobado quedara a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

14. Intervenir como mediador o buen componedor, con las facultades que le concedan los interesados, para dirimir cualquier conflicto suscitado entre los miembros y que se relacionen con sus actividades pudiendo delegar estas facultades en uno o mas miembros de su Directorio.

15. Administrar los bienes sociales con amplias facultades pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios.

16. Proponer la reforma de los Estatutos Sociales de acuerdo con los trámites legales que correspondan y con sujeción a las reglas establecidas en los mismos Estatutos.

17. Administrar los bienes de la Institución y disponer de ellos, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones de sociedades anónimas, documentos financieros, etc., podrá percibir o cobrar precios, rentas y cualquier otra suma o bienes que se adeuden a SIDEKO, aceptar donaciones, herencias o legados, celebrar toda clase de actos o contratos o contraer obligaciones de cualquier especie; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; girar sobre esas cuentas; contratar sobre giros y utilizarlos sobregirándose en cuenta corriente; contratar créditos, girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos y efectos de comercio y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, tanto en bancos e instituciones de ahorro, de fomento y demás personas o instituciones.

Cuando los actos o contratos excedan las trescientas unidades de fomento, se requerirá un acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios del número total de directores. Este acuerdo debe ser ratificado por la Asamblea en sesión especialmente convocada con ese objeto.

Se entenderá que forman parte de una misma operación y en consecuencia quedan sujetas a esta norma, aquellas que se perfeccionen en dos o más actos y que excedan las trescientas unidades de fomento, en un periodo de 12 meses consecutivos.

Para la ejecución de los actos enumerados, u otros de carácter patrimonial, tendrán la representación de SIDEKO, el Presidente, a falta de éste el Vice-Presidente o el Director Tesorero, cualquiera de los cuales deberá actuar conjuntamente con el

Gerente o cualquier persona especialmente facultada por el mismo Directorio.

18. El Directorio podrá delegar parte de las facultades indicadas precedentemente en el Gerente o un Director, el cual deberá limitarse a las instrucciones que el Directorio indique para cada efecto.

Artículo 22°

SIDECO sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más miembros de su Directorio tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio, y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los actos o contratos puestos en conocimiento del Directorio serán dados a conocer en la próxima Reunión de Directores por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación, El Directorio deberá siempre decidir si acepta o rechaza lo propuesto. Se presume que existe interés por parte del Director en un contrato u operación cuando en dicha operación intervenga él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital. En caso que el Director interesado celebre el acto o contrato vulnerando el inciso anterior, se otorgará a SIDECO y a los asociados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir el reembolso por el Director interesado, de una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representados les hubieren reportado dichas negociaciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable también a todos los ejecutivos y empleados de SIDECO, así como a los presidentes, directores, gerentes y ejecutivos de áreas internas, corporaciones e instituciones filiales de SIDECO, y a otras entidades patrocinadas por ésta.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 23°

El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de SIDECO. Le corresponde además, la iniciativa más directa en las actividades de la Institución, convocar y presidir las reuniones de las asambleas generales y del Directorio y firmar las Memorias, Balances, Libros de Actas, correspondencia oficial y documentos de la institución, salvo los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 24°

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para desempeñar su cargo, circunstancia que no es necesaria su acreditación a terceros, le reemplazará el Vice-Presidente, a falta

de éste, el Tesorero, y a falta de éste el miembro del Directorio que éste mismo designe. La persona que reemplace al Presidente lo hará con las mismas obligaciones y facultades señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 25° El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 26° Las funciones y atribuciones del Director Tesorero serán:

1. Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de SIDEKO.
2. Supervigilar la contabilidad y el movimiento de fondos de la Institución y girar sobre los mismos conforme a lo dispuesto en este estatuto.
3. Autorizar los documentos de Tesorería.
4. Tener bajo su custodia los fondos, títulos y valores de la organización.
5. Cobrar y percibir las entradas que corresponden a SIDEKO por cualquier concepto.
6. En general, realizar todas las operaciones de administración, de inversión de los fondos o bienes de la Institución y pago de sus obligaciones que sean aprobados por el Directorio.
Al Tesorero corresponderá preocuparse de que los libros de contabilidad se mantengan al día y que el Contador prepare oportunamente el Balance Anual, y los Estados Financieros que estime conveniente presentar al Directorio o que éste o la asamblea lo soliciten.

TITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 27° Al término de cada ejercicio anual, una empresa auditora externa e independiente, designada por el Directorio, realizará una auditoria en la que se deberán examinar la contabilidad, inventario y balance de SIDEKO y otros estados financieros de la institución e informar por escrito el resultado.

En especial tendrá que:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.

2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de SIDEKO.

3. Velar que los libros de Ingresos y Egresos, y el Inventario, sean llevados en orden y al día.

Este informe será presentado al Directorio en la más próxima sesión siguiente a la fecha de su entrega, y además, a la Asamblea Ordinaria Anual. Asimismo quedará a disposición del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La auditoria se hará extensiva respecto de todas las áreas internas y filiales de SIDEKO.

TÍTULO IX

DEL GERENTE

Artículo 28° Corresponde al Presidente proponer al Gerente de SIDEKO. Esta designación podrá recaer en cualquier persona que el Directorio decida, no pudiendo ser Director de SIDEKO.

Artículo 29° El Gerente depende directamente del Directorio de SIDEKO y es responsable ante él.

Artículo 30° El Gerente es el Jefe Administrativo de la Institución y por tanto, le corresponde cuidar del cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, de los acuerdos que adopten las autoridades de la institución; refrendar la firma del Presidente; citar por orden del Presidente a las asambleas y reuniones de Directorio; organizar y fiscalizar los servicios de la institución, proponiendo el personal necesario, suspendiéndolo, otorgándole las licencias y solicitando su separación cuando estime conveniente y ejercer las atribuciones que le otorgan estos Estatutos y las que le entreguen el Presidente, el Directorio o las Asambleas.

Artículo 31° También corresponde al Gerente realizar todas las operaciones de administración e inversiones de los fondos o bienes de la Institución y pago de sus obligaciones que sean acordados por el Directorio y cobrar los intereses y dividendos y demás rentas de esos mismos fondos y bienes, conjuntamente con el Tesorero.

TÍTULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 32° El Patrimonio de SIDEKO y por ende los medios económicos de que dispondrá para realizar sus fines, estará compuesto por:

1. Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se impongan a los socios de acuerdo a estos Estatutos.

2. Las donaciones voluntarias que en su favor se hicieren a los asociados o terceros o asignaciones por causa de muerte.
3. El producto de sus bienes o servicios.
4. Los beneficios que pueda tener la institución a medida que sus capitales se lo permitan.
5. Otras entradas que pueda obtener de acuerdo con la ley y estos Estatutos.
6. Otros bienes que adquiera la asociación a cualquier título.

Artículo 33° Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de SIDECO pertenecerán a ella y no se podrá distribuir a sus afiliados, ni aun en caso de disolución. SIDECO deberá confeccionar anualmente un balance y estado de resultados. SIDECO podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título. SIDECO deberá confeccionar anualmente un inventario de los bienes que componen su patrimonio.

Artículo 34° Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de SIDECO, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Artículo 35° Los fondos sólo se podrán invertir para aquellos fines que determine el Directorio.

Artículo 36° SIDECO no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN DE SIDECO

Artículo 37° SIDECO terminará en los casos previstos por el artículo 18 del D.L. 2757 y sus modificaciones, y cuando en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto se acuerde su disolución. Esta misma asamblea establecerá y fijará las condiciones de la liquidación y nombrará dos o más liquidadores cuando proceda.

Artículo 38° Disuelta la Entidad y una vez canceladas todas sus obligaciones presentes y a futuro, se procederá a traspasar sus bienes a la Fundación Nacional del Comercio para la Educación – COMEDUC -.

Artículo 39° Toda cuestión no prevista en la Ley y estos Estatutos, deberá ser resuelta por la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus socios asistentes a la reunión convocada con este objeto.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Se deja constancia que la “Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Región Metropolitana Asociación Gremial” a que se refieren estos Estatutos, es la sucesora legal de la Asociación Gremial Nacional de Dueños de Establecimientos Comerciales – SIDECO -, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto NC 2380, del 22 de junio de 1943, del Ministerio de Justicia. La adecuación de SIDECO a las normas del D.L. 2757 de 1979 se efectuó conforme a derecho y quedó registrado bajo el N° 611 del registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía. Un extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de diciembre de 1980.

En consecuencia la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Región Metropolitana (Asociación Gremial), es dueña de todo el activo y se hace cargo de todo el pasivo de la Asociación Gremial Nacional de Dueños de Establecimientos Comerciales – SIDECO -.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio en ejercicio a la fecha de la modificación de estos Estatutos se mantendrá vigente hasta la más próxima Asamblea General Ordinaria de socios, sin perjuicio que en caso de renuncia o de faltar un Director en forma permanente y por cualquier causa, este no será reemplazado, hasta ajustar el número de Directores al establecido en la presente modificación.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO Se faculta a la Presidenta de SIDECO doña Verónica Perez Weinstein, al Past President don Juan Carlos Verdugo Reyes y al Tesorero don Juan Zavala, para que actuando, a lo menos dos de ellos en conjunto, acepten las observaciones y modificaciones que propongan el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con motivo de aprobación de los presentes Estatutos y su adecuación a las normas sobre asociaciones gremiales establecidas en el D.L. 2757 de 1979, y sus modificaciones, pudiendo en el ejercicio de este mandante suscribir las escrituras, documentos y solicitudes que procedan y efectuar en nombre de la institución todos los tramites, inscripciones, publicaciones y demás actos que correspondan.

[Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Región Metropolitana - Sideco A.G. – Merced N°230 –Santiago - E-Mail: \[presidencia@cec-sideco.cl\]\(mailto:presidencia@cec-sideco.cl\)](#)